



Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-22 20:57

Señor

Sigifredo López

Peticionario

Corregimiento Borrero Ayerbe

Dagua – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su Oficio del 3 de agosto de 2022 con Radicado ANLA No. 2022163743-1-000 del 3 de agosto de 2022.

Presunto “*manejo irregular de fondos de acueducto y otorgamiento de licencias urbanísticas ilegalmente*”.

Expedientes: 15DPE39290-00-2022.

Respetado señor Sigifredo López:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual nos informa y solicita lo siguiente:

“(…)

El Municipio de Dagua, Valle del Cauca, tiene un corregimiento que llama BORRERO AYERBE, es el corregimiento más grande del Municipio, actualmente tiene una población de 6.000 habitantes y los fines de semana su población puede llegar a un número de habitantes de 10.000 personas si no es más, población flotante que llega de Cali y poblaciones cercanas, en atención a la cantidad de parcelaciones y casas campestre que se han constituido y se vienen construyendo aproximadamente desde el año 2015, de manera masiva, situación que ha alarmado por cuanto que no existe ningún control y orden en la aparición de estos lugares campestre.

A diario se forman o constituyen sitios campestres sin ninguna dificultad, porque lo más importante es que la empresa del acueducto de dicho corregimiento ECASP ESP les otorgue el registro del AGUA. Se ha encontrado que los funcionarios de la Alcaldía de Dagua, a cuál más parece que están autorizados para dar permiso de uso del suelo sin ningún estudio de manera EXPRESS, pues no se está consultando la normatividad vigente en cuanto al PBOT del Municipio. Allí los parceladores han encontrado su mejor aliado, pues no encuentran exigencias de requisitos para desarrollar conjuntos habitacionales sin cumplimiento de condiciones legales. Lo que significa que se están levantando parcelaciones a gran nivel en cualquier sitio. No existe control ni vigilancia de ninguna entidad ambiental y de desarrollo sostenible, del Valle del Cauca ni de la Nación.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Todo indica que parece que desde -el año 2015 existiera como un contubernio entre la directiva de la empresa de acueducto ECASP ESP de Borrero Ayerbe y los funcionarios de la Alcaldía de Dagua, pues lo que se requiere para otorgar el permiso de Agua del acueducto del corregimiento es que el Parcelador tenga el permiso del uso del suelo y se otorga el registro del acueducto.

No es extraño que el día 21 de julio de 2022 la ALCALDIA DE DAGUA a través de la señora Alcaldesa emitió un comunicado que textualmente dice “ACLARACION PBOT. La Administración municipal en cabeza la Alcaldesa | Ana María Sanclemente Jaramillo y la Gerencia de Planeación se encuentran adelantando un proceso de Prediagnóstico de AJUSTE AL PBOT. Pero hace aclaración que NO tienen autorizado a funcionarios ni contratistas o personal externo, para gestionar cambios de uso de suelo en el Municipio de Dagua.

Los alcaldes desde el año 2015 conocen de esta situación, pero lo alarmante es que no han intervenido en estas irregularidades.

Es de manifestar al Ministerio que actualmente existe una Demanda contra el Municipio de Dagua. Las licencias urbanísticas están suspendidas y prohibidas en todo el municipio de Dagua, Valle, por no haberse adelantado oportunamente el proceso administrativo de “sustracción de Áreas de Reservas Forestales Nacionales Protectoras”. Por esta razón, el Honorable Tribunal Administrativo del Valle en una reciente Acción Popular, ordeno la Revisión de todas las licencias de parcelaciones, divisiones y/o construcciones expedidas desde el año 2015 y hasta la presente.

Significa que más de un ciudadano ha sido estafado y engañado con el ilegal trámite de licencias de división de parcelaciones y/o construcción o con falsas promesas de que se pueden hacer posteriormente nuevos cambios en el uso del suelo del municipio de Dagua, Valle, por media del actual proceso de diagnóstico formulación y revisión del PBOT.

Lo anterior ya está presentando problemas en el manejo del agua en el corregimiento de Borrero Ayerbe, la Comunidad se encuentra muy inconforme pues al agotarse el agua, inmediatamente se produce el racionamiento de dicho líquido, proceso que se hace por sectores dejando de este servicio por. dos o tres días a la comunidad.

Como se aprecia se está generando alarmas que ponen de presente que en cualquier momento puede acarrear una situación de carácter insostenible por el uso y abuso de este líquido por parte de la intocable JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO DE BORRERO AYERBE ECASP ESP.

Otro hecho irregular que tiene a toda la Comunidad del corregimiento de Dagua, BORRERO AYERBE, preocupada e impotente, es el manejo alegre y de festín de los recursos que se están produciendo por el gran número de licencias o registros de Agua que se venden a diario y el cobro mensual por el consumo de los suscriptores, por parte de la directiva del acueducto Escasp ESP. Este negocio ha sido tan rentable que la Junta Directiva de este acueducto se ha blindado de tal manera que la comunidad no puede modificar ni cambiar ni pertenecer a esta JUNTA DIRECTIVA, los directivos que tiene la Junta se han perpetuado y entre ellos vienen desde el año 2015 rotándose los cargos no permitiendo bajo ningún pretexto el cambio de ninguno. Las asambleas anuales que se realizan por parte de la Junta Directiva, es de tal manera manejada y manipulada a su antojo que no permite ningún cambio.

Los directivos hacen permanentemente fiestas o actividades de carácter personal, realizan paseos a distintos destinos hechos que son apreciados por la comunidad con cierto malestar,





Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

pues esta solvencia económica no es invertida en asuntos estrictamente del buen manejo y servicio total del acueducto de Borrero Ayerbe, que debe ser el destino específico de estos recursos, y no para atender asuntos netamente personales de la Junta Directiva.

Hacemos un llamado al Gobierno Nacional para que de ser posible enviar una comisión técnica en atención de revisar y adelantar una auditoria forense a lo que está ocurriendo entre el acueducto de Borrero Ayerbe ECAPS ESP y la Alcaldía de Dagua desde el año 2015. Esperamos que nos atienda este urgente y necesario clamor, antes de que se presente una inquietante problemática por el agua en esta zona del País, y para detener una ilegalidad con la entrega de licencias express a cualquier persona que quiera levantar una obra de ingeniería sin ningún control y orden.

Aportamos copia de ACLARACION DEL POBT EMITIDO POR LA ALCALDIA.

(...)" (Subrayado por fuera del texto).

Respetuosamente se informa que el Artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ (modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020²) define las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

"(...)

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -Vital-.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)".





Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
 10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
 11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
 12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
 13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
 14. *Las demás funciones que le asigne la ley.*
- (...)"

En ese sentido, se infiere que, lo relacionado con parcelaciones y casas campestres y lo relacionado con el PBOT del municipio es del resorte de las autoridades municipales y/o departamentales de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 del 18 de julio de 1997³. Por lo tanto, respetuosamente, se insta que presente su solicitud/inquietud a esta entidad.

Por otra parte, lo relacionado con presuntos malos manejos de la empresa del acueducto corregimiento Borrero Ayerbe ECASP ESP, se enmarca por fuera de las funciones de la ANLA, por ser este tema competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994⁴ y el Decreto 1369 del 18 de octubre de 2020⁵. Por lo tanto, respetuosamente, se insta que presente sus denuncias a esta entidad.

Finalmente, lo relacionado con presuntos malos manejos por parte de funcionarios de la Alcaldía de Dagua – Valle del Cauca, se enmarca por fuera de las funciones de la ANLA, por ser este tema competencia de Procuraduría General de la Nación – PGN (de acuerdo con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 del 5 de febrero de 2002⁶, respecto a investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y

³ “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Adicionado por la Ley 614 de 2000. Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010. Ver la Circular de la Procuraduría General de la Nación 023 de 2010, Ver la Ley 1454 de 2011.

⁴ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

⁶ “Por la cual se expide el Código Disciplinario único”. Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.





Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado) y la Contraloría General de la República – CGR (de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993⁷, respecto al uso de los recursos y bienes públicos). Por lo tanto, respetuosamente, se insta que presente sus denuncias al ente de control correspondiente.

Finalmente, se deduce que la ANLA no tiene dentro de sus funciones requerir a las autoridades municipales, a las superintendencias ni adelantar investigaciones disciplinarias. Todo lo anterior, amparándonos en:

- Artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁸:

“(…)

ARTICULO 5.- Competencia Administrativa. *Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

(…)”.

- Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia:

“(…) **Artículo 6.** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (…)*”.

- Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia:

“(…) **Artículo 121.** *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (…)*”.

⁷ “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”. Derogado en lo pertinente por el Artículo 34 del Decreto 1142 de 1999. Derogado por el Artículo 36 del Decreto 272 de 2000.

⁸ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.





Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

En todo caso quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia:

Doctora
Ana María Sanclemente
Alcaldesa
MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA
contactenos@dagua-valle.gov.co;
Carrera 10 No. 9 – 30
Dagua – Valle del Cauca

Doctor
Lorenzo Castillo Barvo
Superintendente (e)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD
lcastillob@superservicios.gov.co; mbayona@superservicios.gov.co;
Carrera 18 No. 84 – 35
Bogotá D.C.

Doctora
Margarita Cabello Blanco
Procuradora
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN
quejas@procuraduria.gov.co;
Carrera 5 No. 15 – 80
Bogotá D.C.

Doctor
Felipe Córdoba Larrarte
Contralor
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
cgr@contraloria.gov.co;
Carrera 69 No 44 – 35
Bogotá D.C.

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022180545-2-000

Fecha: 2022-08-22 20:57 - Proceso: 2022180545
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Ejecutores
MARCELA JAMAICA DELGADO
Profesional Especializado

Revisor / Líder
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Profesional Especializado

Fecha: Agosto de 2022.

Archívese en: 15DPE39290-00-2022
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente